

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1949.

NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA RESOLUCIONES

3302

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente relativo a la confirmación de derechos comunales del poblado de "MATLATENCO", Municipio de Tianguistengo del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 4 de enero de 1940, lo vecinos del poblado que arriba se menciona se dirigieron al C. Gobernador del Estado para solicitar que les fuesen dotados los terrenos comunales que han venido poseyendo desde tiempo inmemorial, ya que en la región no existen terrenos legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Con tal motivo, interpretando correctamente la aludida solicitud, se siguió el expediente relativo al reconocimiento y titulación de los derechos que el poblado de "MATLATENCO" tiene sobre los terrenos que han venido poseyendo en forma comunal. Y el C. Gobernador del Estado aprobó el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, y confirmó al núcleo de que se trata sus derechos de posesión sobre 100.40.00 Hs. de terrenos comunales.

Resultando Tercero.—Una vez turnado el expediente al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva, se ordenó recabar todos los datos que se estimaron necesarios. Por la información técnica con tal motivo obtenida, se tiene conocimiento de que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 307 del Código Agrario en vigor, el núcleo interesado eligió por mayoría de votos sus dos representantes, uno con el carácter de propietario y otro con el de suplente, para intervenir en la tramitación del expediente; que dichos representantes no aportaron los títulos de propiedad de la comunidad sobre los terrenos que poseen y de los cuales pudiera obtenerse la localización y la superficie de tales tierras; que el poblado de "MATLATENCO" ha venido disfrutando éstas desde hace mucho tiempo, que los terrenos poseídos constituyen una fracción situada al Norte del caserío del poblado, que es conocido con el nombre de "El Asti-

3302.—Resolución en el expediente de confirmación de derechos comunales al poblado de "Matlatenco", Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—689, 690, 691.

2529.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Palo Alto", Mpio. de Tepetitlán, Hgo.—691, 692.

3317.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Zacamulpa", Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.—692, 693.

4624.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Boñú", Mpio. de Zimapán, Hgo.—694, 695, 696.

5-1708.—Resolución en el expediente de permuta de una porción de terreno del poblado de San Cristóbal, Mpio. de Cardonal, Hgo.—696, 697.

5-1957.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Predio "La Milpa", Mpio. de Pachuca, Hgo.—697.

5-1728.—Solicitud de dotación de ejidos al poblado de Santa Ana Chichicuahtla, Mpio. de Singuilcan, Hgo.—698.

5-1591.—Solicitud de dotación de ejidos al poblado de Cieneguilla, Mpio. de Cardonal, Hgo.—698, 699.

5-2272.—Solicitud de exención de impuestos formulada por "S. y T.", Fábrica de Clavos de Pachuca, Hgo.—699, 700.

5-2273.—Solicitud de exención de impuestos formulada por la Fábrica de Hielo "La Polar".—Huejutla, Hgo.—700.

Avisos Judiciales y Diversos.—701, 702, 703, 704.

llero" y que tiene una superficie de 85.50.00 de cerril con un 60% de monte alto aproximadamente, y estando limitada, al Norte, por la pequeña propiedad de la señorita Angelina Solís, al Oriente con terrenos de Jacobo Fuentes, al Sur por la pequeña propiedad del señor Estanislao Cerecedo, y al Poniente con terrenos de los señores Angelina Solís, Florencio Lara, Abel Alarcón, Moisés Alarcón y Alfredo Ugalde; que en el referido núcleo habitan 249 individuos, de los cuales 61 tienen capacidad legal para recibir parcela ejidal, por lo cual salta a la vista que los terrenos de que disfrutan les son absolutamente insuficientes para satisfacer sus necesidades económicas; que dentro de los linderos de las tierras poseídas no existen enclavadas rancherías ajenas al núcleo principal y al caserío del poblado se encuentra diseminado en las pequeñas propiedades, en las cercanías del camino vecinal que va

de Tianguistengo a Las Huastecas; que el avalúo de los terrenos comunales es de 2,565 pesos a razón de treinta pesos la hectárea en terrenos de agostadero con un 60% de monte alto, según datos que están de acuerdo en lo general con la tabla de valores formada con informes de la Secretaría de la Economía Nacional; y por último, que como los colindantes con los terrenos comunales son vecinos del poblado de "MATLATENCO", no existe ningún conflicto por linderos, según se comprobó por el acta de reconocimiento de linderos levantada con fecha 2 de marzo de 1942, en la que intervinieron todos los colindantes, con excepción de la señora Angelina Solís y el señor Abel Alarcón, quienes no asistieron a la diligencia relativa por no haber sido citados debido a que se desconocía su domicilio.

Resultando Cuarto.—Habiéndose puesto a disposición del Departamento de Asuntos Indígenas y de los interesados toda la documentación recabada sobre el particular, a fin de que, como lo previene el artículo 309 del Código Agrario vigente expresaran en un plazo de 10 días lo que conviniera a sus intereses, la citada Dependencia, por oficio número 115-2398 de 10 de junio de 1943, manifestó su entera conformidad con la sustanciación del expediente y expresó su opinión favorable para que se confirmen y titulen en favor de la comunidad de "MATLATENCO" las 85-50-00 Hs. que vienen poseyendo, haciendo incapié en que deberían respetarse las pequeñas propiedades que existieran dentro de los referidos terrenos y señalarse en su oportunidad la parcela escolar y el campo agrícola de la Comunidad; y en cuanto a la conformidad de los interesados se considera dada tácitamente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Se estiman satisfechas la tramitación del expediente que se revisa las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo Primero del Libro Cuarto del Código Agrario, sobre titulación y deslinde de bienes comunales. En tal virtud, revocando el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 20 de octubre de 1940, ya que no le correspondía en él ninguna intervención, es de confirmarse al poblado de "MATLATENCO", Municipio de Tianguistengo del Estado de Hidalgo, sus derechos sobre las 85-50-00 Hs. de terrenos cerriles con un 60% de monte alto, cuyos linderos se describen como sigue; da principio en la mojonera denominada Los Amoladeros, donde concurren los linderos de los terrenos particulares de Estanislao Cerecedo y de Jacobo Fuentes y con rumbo Noroeste por medio de una línea ligeramente quebrada de 310 metros, se llega al punto R, de donde con rumbo al Poniente y 110 metros, se llega a la estaca 5; de aquí con rumbo Noroeste y 120 metros, se llega a la estaca 7;

de aquí con rumbo Norte y 75 metros, se llega al punto 8; todas estas líneas van muy próximas a un vallado; de aquí se prosigue con rumbo Noroeste y 155 metros, llegándose al punto 9, donde principia a colindar la propiedad de Angelina Solís; prosiguiendo con rumbo al Oeste y 990 metros, se llega al punto 10 conocido con el nombre de Encino Lindero, colindando al Norte la propiedad particular de Angelina Solís y al Sur los comunales que se confirman; prosiguiendo por una línea ligeramente quebrada de rumbo general Sur y distancia de 725 metros, llegándose al punto 13, colindando al Poniente, los terrenos de la citada Angelina Solís; prosiguiendo con rumbo Sureste y 110 metros, se llega al punto 15, colindando al Sur los terrenos de Florencio Lara; de aquí con rumbo franco Sur y 215 metros, se llega al punto 16; de donde con rumbo Sureste y 50 metros, se llega a la estaca 17, colindando al Poniente terrenos de Abel Alarcón, sirviendo de lindero un camino vecinal; continuando con rumbo Sureste y 90 metros, se llega a la estaca 19, de donde con rumbo al Oriente y 50 metros, se llega al punto 20; de donde con rumbo Sureste por medio de una línea ligeramente quebrada y 205 metros, se llega al punto 24, donde existe una antigua mojonera; colindando al Sureste terrenos de Maisés Alarcón y de Alfredo Ugalde; continuando por el antiguo camino de Tianguistengo, de rumbo general Noreste y 325 metros, se llega a una mojonera; continuando por las mismas inflexiones del antiguo camino de rumbo general Sureste y distancia de 140 metros, se llega a la estaca 27 y de aquí siguiendo las mismas inflexiones del mencionado camino, de rumbo general Noreste y distancia de 820 metros, se llega a la mojonera Las Amoladeras, punto de partida de la presente descripción de linderos, colindando al Sur de éstas últimas líneas la propiedad particular de Estanislao Cerecedo. En el concepto de que las pequeñas propiedades que se encuentren dentro de los terrenos descritos deberán ser respetadas, y por otra parte, deberá señalarse la parcela escolar y el campo agrícola de la Comunidad.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 306, 307, 308 y siguientes del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la titulación y confirmación de los terrenos comunales al poblado de "MATLATENCO", Municipio de Tianguistengo del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 20 de octubre de 1940, por corresponder al Ejecutivo Federal, por conducto de los Departamentos Agrario y de Asuntos indígenas, el reconocimiento y titulación de la propiedad comunal de los poblados.

Tercero.—Son de confirmarse y se confirman en favor del poblado de "MATLATENCO", Municipio de Tianguistengo del Estado de Hidalgo, sus derechos sobre las 85-50-00 Hs., OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA AREAS de terrenos cerriles con un 60% de monte alto que viene poseyendo en forma comunal desde tiempo inmemorial, y cuyos linderos se describen como sigue; da principio en la mojonera denominada Los Amoladeros, donde concurren los lin-

deros de los terrenos particulares de Estanislao Cerecedo y de Jacobo Fuentes y con rumbo Noroeste por medio de una línea ligeramente quebrada de 310 metros, se llega al punto R, de donde con rumbo al Poniente y 110 metros, se llega a la estaca 6; de aquí con rumbo Noroeste y 120 metros, se llega a la estaca 7; de aquí con rumbo Norte y 75 metros, se llega al punto 8; todas estas líneas van muy próximas a un vallado; de aquí se prosigue con rumbo Noroeste y 155 metros, llegándose al punto 9, donde principia a colindar la propiedad de Angelina Solís; prosiguiendo con rumbo al Oeste y 990 metros, se llega al punto 10 conocido con el nombre de Encino Lindero, colindando al Norte la propiedad particular de Angelina Solís y al Sur los comunales que se confirman; prosiguiendo por una línea ligeramente quebrada de rumbo general Sur y distancia de 275 metros, llegándose al punto 13, colindando al Poniente, los terrenos de la citada Angelina Solís; prosiguiendo con rumbo Sureste y 110 metros, se llega al punto 15, colindando al Sur los terrenos de Forencio Lara; de aquí con rumbo franco Sur y 215 metros, se llega al punto 16; dedonde con rumbo Suroeste y 50 metros, se llega a la estaca 17, colindando al Poniente terrenos de Abel Alarcón, sirviendo de lindero un camino vecinal; continuando con rumbo Sureste y 90 metros, se llega a la estaca 19, de donde con rumbo al Oriente, y 50 metros, se llega al punto 20; de donde con rumbo Sureste por medio de una línea ligeramente quebrada y 205 metros, se llega al punto 24, donde existe una antigua mojonera; colindando al Suroeste terrenos de Moisés Alarcón y de Alfredo Ugalde; continuando por el antiguo camino a Tianguistengo, de rumbo general Noreste y 325 metros, se llega a una mojonera; continuando por las mismas inflexiones del antiguo camino de rumbo general Sureste y distancia de 140 metros, se llega a la estaca 27 y de aquí siguiendo las mismas inflexiones del mencionado camino, de rumbo general Noreste y distancia de 820 metros, se llega a la mojonera Las Amoladeras, punto de partida de la presente descripción de linderos, colindando al Sur de estas últimas líneas la propiedad particular de Estanislao Cerecedo.

Cuarto.—Las pequeñas propiedades que existan dentro de la superficie de terrenos comunales que se confirman al poblado de "MATLATENCO", deberán respetarse. Además, en su oportunidad, deberán ser deslindadas las superficies que se destinarán a la parcela escolar y al campo de educación vocacional agrícola del poblado.

Quinto.—La presente resolución servirá de título al poblado de "MATLATENCO" para acreditar sus derechos sobre las tierras que le son confirmadas.

Sexto.—Háganse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo, las inscripciones que son necesarias como consecuencia de la presente resolución. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 2 de mayo de 1944.—El Secretario General, ING. JOAQUIN FRANCO B.—Rúbrica.

2529

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10. de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernado del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de octubre de 1935.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen los artículos 63 y 64 del Código Agrario, entonces en vigor la mencionada Comisión Agraria Mixta a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 30 de enero de 1936 con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 90 habitantes 33 jefes de familia y 44 individuos con derecho a parcela ejidal a los cuales se agregaron por la propia Comisión Agraria Mixta tres individuos que indebidamente habían sido excluidos, por lo que son 47 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, necesarios para la tramitación de este expediente llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1933 fué dotado el poblado de PALO ALTO con una superficie total de 660-41-60 Hs. de terrenos en general; que la Resolución Presidencial solo se cumplimentó en términos hábiles, en virtud de haberse dejado de entregar 20-40-60 Hs. del Rancho del Refugio por haberse tenido que respetar la pequeña propiedad, y que dentro

del radio legal de afectación no existen fincas que pudieran contribuir para la ampliación de que se trata por constituir pequeñas propiedades, debiendo indicar que el rancho denominado San Antonio La Joya, de la ex-Hacienda de San Antonio Tula, que es inafectable por haber quedado reducida a pequeña propiedad después de la afectación que sufrió para la ampliación de ejidos al poblado de San Pedro Mexxtlalpan; que los predios denominados Dendhó, La Puerta, Nextlalpan, El Sitio, El Refugio, La Luz, El Varal y La Estancia son también inafectables por encontrarse en iguales condiciones; que el rancho de San Isidro es inafectable también por encontrarse fraccionado legalmente en porciones que deben afectarse de acuerdo con la Ley, que el rancho de Agua Fria se encuentra amparado con un certificado de inafectabilidad agrícola y finalmente que el rancho de El Zapote está ubicado a más de 10 kilómetros del poblado gestor.

Resultando Quinto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de que revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "PALO ALTO", debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 47 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso individual, como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas. Con lo que están satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que pudieran contribuir para la ampliación de que se trata por constituir pequeñas propiedades, se dejan a salvo los derechos de los 47 capacitados que existen en el poblado de PALO ALTO sin parcela a fin de que los ejerciten en los términos de Ley, si a sus intereses conviene. Por lo tanto se confirma la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de amplia-

ción de ejidos presentada por los vecinos del poblado de PALO ALTO, Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se niega la ampliación solicitada por los vecinos del referido poblado de PALO ALTO, en virtud de haberse comprobado la carencia absoluta de terrenos susceptibles de afectación.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 47 capacitados que a continuación se expresan, a fin de que, si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de Ley.

1.—Raymundo Martínez, 2.—Toribio Cadena, 3.—Cirilo Hernández, 4.—Trinidad Hernández, 5.—Arturo Guerrero, 6.—Ignacio Barrios, 7.—Lucio Barrios, 8.—Flavio Uribe, 9.—Israel Uribe, 10.—Césáreo Olvera, 14 Genaro Sánchez, 15.—José Beltrán, 16.—Juan Uribe, 17.—Bruno Nieto, 18.—Plutarco Nieto, 19.—Celestino Uribe, 20.—Nicolás Hernández, 21.—Otilio Uribe, 22.—Jorge García, 23.—Genaro García, 24.—Marcelino Beltrán, 25.—Gilberto Beltrán, 26.—Ambrosio Beltrán, 27.—Eulalio Zamudio, 28.—Guillermo Uribe, 29.—Eusebio Zamudio, 30.—Aparicio Ortega, 31.—Soleidad Uribe, 32.—Crescencio Sánchez, 33.—Jesús Sánchez, 34.—Bernardo Sánchez, 35.—Rodolfo Ramírez, 36.—Adelaido Hernández, 37.—Basilio Hernández, 38.—Elodegario García, 39.—Rodolfo Sánchez, 40.—Francisco Olivo, 41.—Félice Martínez, 42.—Rafael Beltrán, 43.—Nicolás Beltrán, 44.—Pascual Monroy, 45.—Eduwiges Beltrán, 46.—José Montnvalho y 47.—Modesto Cano.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarentay cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario, SILBANO BARBA GONZALEZ.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1944.
El Secretario General, ING. HERIBERTO ALLERA

3317

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ZA

CAMULPA, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 12 de abril de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 22 de abril de 1938, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de julio del propio año de 1938.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 8 de junio de 1940, con la intervención de 2 de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 204 habitantes, 48 jefes de familia y 58 individuos con derecho a parcela ejidal, una vez deducidos aquellos que disfrutaban de tierras en el ejido concedido al poblado de que se trata. Además, la mencionada Comisión Agraria Mixta llegó a conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, según planificación llevada a cabo, no existen fincas que puedan contribuir para la ampliación a que se hace referencia.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido el plazo de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo pe-
tionario para obtener ampliación de su ejido, ha que-
dado demostrado al comprobarse que en el mismo ha-
bitan 41 individuos con derecho a parcela, que care-
cen de las tierras indispensables para satisfacer sus
necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso
individual, como las de uso colectivo que integran su
ejido definitivo, han sido total y eficientemente apro-
vechadas. Con lo que están satisfechas las condiciones
establecidas por los artículos 52 y 97 del Código
Agrario.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las
constancias que obran en autos, que dentro del radio

legal de afectación no existe fincas que pudieran con-
tribuir para la ampliación de que se trata, por cons-
tituir pequeñas propiedades, se dejan a salvo los dere-
chos de los 41 capacitados que existen en el poblado,
sin parcela a fin de que los ejerciten de conformidad
con lo que establecen los artículos 99 y 100 del Código
Agrario, sea solicitando la creación de un nuevo cen-
tro de población agrícola o su incorporación en las par-
celas vacantes de los ejidos circunvecinos. Por lo tan-
to, se confirma la resolución que se considera dictada
en sentido negativo, en este asunto, por el C. Goberna-
dor del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto, el suscrito Presidente de
la República, previo el parecer del Departamento Agra-
rio, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de amplia-
ción de ejidos presentada en escrito de fecha 12 de
abril de 1938, por los vecinos del poblado de ZACA-
MULPA, del Municipio de Atotonilco de Tula del Es-
tado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución tácita ne-
gativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad
Federativa.

Tercero.—Se niega la ampliación de ejidos solici-
tada por falta absoluta de tierras afectables dentro
del radio legal.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 41
capacitados que existen en el poblado de que se trata
para que soliciten la creación de un nuevo centro de
población agrícola, cuando a sus intereses así conven-
ga.

Quinto.—Publíquese la presente resolución en el
Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Ofi-
cial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese
y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de
septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario, SILVANO BARBA
GONZALEZ.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 15 de junio de 1945.

El Secretario General, ING. HERIBERTO ALLERA.

4624

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "BOÑU", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de marzo de 1938, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 17 de marzo de 1938, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de junio del mismo año.

Resultando Tercero.—El 23 de noviembre de 1938 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados no obstante habérseles notificado oportunamente para que designaran el suyo, habiéndose obtenido como resultado un total de 154 habitantes, 31 jefes de familia y 59 capacitados, quienes poseen 338 cabezas de ganado mayor y 1477 de menor.

Resultando Cuarto.—Del informe técnico, plano informativo y demás datos que obran en autos, se sabe que el poblado solicitante se encuentra enclavado en terrenos pertenecientes al ejido de Tzizay, siendo su clima templado y su régimen de lluvias comprendido en los meses de junio a octubre; que los cultivos principales son el maíz y el frijol; que los campesinos peticionarios son esencialmente agricultores y carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades.

Del estudio de conjunto de la región, se concluye que la única finca susceptible de afectarse en el presente caso es la siguiente.

"TZIJAY".—Fué adquirida por el señor Domingo Espino Martínez el 14 de noviembre de 1900, quien la fraccionó en 6 lotes en 1931 con el exclusivo objeto de eludir la aplicación de las leyes agrarias, pues pudo comprobarse que en el terreno no hay brechas ni mojoneras que indiquen la realidad de dicho fraccionamiento, además de que desde hace más de 10 años ha sido abandonada.

Después de la última afectación sufrida por esta finca para la dotación de tierras al poblado de "Taxthó" del Municipio de Zimapán, y en cuya sentencia presidencial se le respetan 90.00 Hs. de agostadero para cría de ganado 2.00 Hs. ocupadas por el

casco, como pequeña propiedad, le restan a la finca de que se trata 427-72 Hs., de las cuales 41-10 Hs. son de temporal y 386-62 Hs. de agostadero para cría de ganado, debiendo distribuirse la superficie restante como sigue.

BOÑU	29-00 Hs.	275-03 Hc.	304-03 Hc.
Cuaxithí 2o.	12-10 Hs.	111-59 Hs.	123-69 Hs.

Consecuentemente, para los efectos legales la finca de Tzizay se tendrá como de la propiedad del señor Domingo Espino Martínez, a quien ya se le fijó la pequeña propiedad, como antes se expuso; la que aparece localizada en el plano de ejecución aprobado correspondiente a la dotación definitiva de ejidos al poblado de Taxthó.

Resultando Quinto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de febrero de 1939 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, dotando al poblado gestor con una superficie total de 304-03 Hs., siendo 29-00 Hs. de temporal y 275-03 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la finca de Tzizay, del señor Domingo Espino Martínez, beneficiando a 3 capacitados más la parcela escolar y dejando a salvo los derechos de 56 por escasez de tierras afectables dentro del radio legal.

La posesión provisional se ejecutó el 27 de julio del propio año de 1939, habiéndose deslindado el ejido el 24 de agosto siguiente, variando la localización de la afectación únicamente, según se aprecia en el plano respectivo que obra a fojas 25 del expediente de ejecución del mandamiento del C. Gobernador.

Los campesinos de este poblado manifestaron su conformidad con el ejido provisional, mediante acta levantada el 23 del precitado mes de agosto de 1939.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 59 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 51 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De las constancias de autos se llega a la conclusión de que las tierras de labor concedidas en la primera instancia no alcanzan a satisfacer las necesidades individuales ni siquiera de las au-

terridades del ejido, así como que hay carencia absoluta de mas terrenos afectables dentro de radio legal.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 80 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede confirmar en cuanto al monto y calidad de tierras concedidas, el mandamiento dictado en este asunto con fecha 27 de febrero de 1939 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y dotar en definitiva al núcleo gestor, con una superficie total de 304-03 Hs., de las cuales 29-00 Hs. son de temporal y 275-03 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente de la finca denominada "Tzijay" propiedad del señor Domingo Espino Martínez; en la inteligencia de que la totalidad de los terrenos concedidos se destinarán a los usos colectivos del núcleo de población beneficiado y de que se dejan a salvo los derechos de los 59 capacitados que arrojó el censo levantado, para que los ejerciten en términos de Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "BOÑU", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en cuanto al monto y calidades de tierras concedidas, el mandamiento dictado en este asunto con fecha 27 de febrero de 1939 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del referido poblado denominado BOÑU, con una superficie total de 304-03 Hs. TRESCIENTAS CUATRO HECTAREAS, TRES AREAS, de las cuales 29-00 Hs. VEINTINUEVE HECTAREAS son de temporal y 275-03 Hs., DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS, TRES AREAS de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente de la finca denominada "Tzijay", propiedad del señor Domingo Espino Martínez; en la inteligencia de que la totalidad de los terrenos concedidos se destinará a los usos colectivos del núcleo de población beneficiado.

La superficie anterior pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 111 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 59 capacitados, para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 99, 100 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir esta dotación se recruta la expropiación de las tierras indicadas localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; el propietario afectado podrá solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 75 del Código Agrario en vigor.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extesión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Tercero, Título Primero del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido; en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**SILVANO BARBA GONZALEZ**, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 16 de mayo de 1944.—El Secretario General, ING. **JOAQUIN FRANCO B.**—Rúbrica.

5-1703

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de permuta de una porción de terrenos ejidales del poblado de San Cristóbal, Municipio de Cardonal, del Estado de Hidalgo, por terrenos de propiedad del señor Aarón Rivero Medina; y

Resultando Primero.—Por Resolución Presidencial de 6 de agosto de 1934 fué dotado el poblado de que se trata con 7-80 Hs. de riego, 85-50 Hs. de temporal y 1,380-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas de la Hacienda de Santa Rosa o La Florida, propiedad de Alejandro Athié, de las que se dió la posesión definitiva el 15 de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Con fecha 13 de junio del presente año ocurrió ante el Departamento Agrario el señor Aarón Rivero Medina, manifestando ser propietario del rancho de La Mesa, ubicado en el mismo Municipio de Cardonal y próximo al ejido de San Cristóbal, según escritura que al efecto exhibió, pasada ante la fe del Juez de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, encargado de la Notaría No. Nueve, Licenciado José Morales Beltrán, con fecha 20 de mayo de este mismo año; y que conviniendo a sus intereses la construcción de un balneario, de un hotel y de una planta hidro eléctrica, aprovechando las aguas del río To mantengo, formulaba solicitud de permuta de 13-81-14 Hs. de riego e irrigable y 165-18-66 Hs. de agostadero cerril del ejido San Cristóbal, a cambio de 179-00 Hs. de agostadero cerril del rancho de La Mesa de su propiedad, comprometiéndose a pagar al poblado de referencia la cantidad de \$3,000.00 por hectárea, por la diferencia de calidad entre las 13-81-14 Hs. de riego e irrigable que recibirá igual superficie de agostadero cerril que debería entregar y la cantidad de

\$100.00 por hectárea de los demás terrenos cuya permuta solicitaba, por concepto de compensación al ejido, al llevarse a cabo el cambio de localización por efecto de la permuta.

Resultando Tercero.—Instaurado el expediente de referencia se recabaron los datos técnicos indispensables por el C. Ingeniero comisionado, quien informó que la localización, calidades y medidas de las tierras materia de la permuta correspondían a los planos presentados por el solicitante; que en asamblea verificada el día 27 de septiembre del presente año los ejidatarios de San Cristóbal expresaron su conformidad con la permuta bajo las condiciones propuestas por el señor Aarón Rivero Medina; y que al efectuarse la permuta los campesinos podrían aprovechar un camino con longitud de 42 kilómetros abierto por el propietario, que comunica con la carretera México-Lareda.

Resultando Cuarto.—La Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de la Dirección de Organización Agraria Ejidal en oficio No. 208.1-0.22863 de fecha 18 de noviembre de 1946 manifestó su opinión favorable para que se llevara a efecto la mencionada permuta, a condición de que pagaran por concepto de compensaciones al poblado de San Cristóbal la cantidad total de \$57,953.06; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente se obtuvo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Fomento en sentido favorable y la conformidad de los permutantes en los términos de los artículos 279 y 280 del Código Agrario y además que con la permuta convenida se benefician los campesinos por virtud de que la superficie total de su ejido no disminuye y aún les restan terrenos de labor y de que todas estas tierras aumentan en su valor comercial debido a las construcciones trazadas por el propietario y a la facilidad de transporte de los productos agrícolas e industriales de la región, resulta procedente la permuta solicitada por el señor Rivero Medina.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero:—Se decreta la permuta de terrenos del rancho de La Mesa, propiedad de Aarón Rivero Medina por terrenos del ejido de San Cristóbal, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, debiendo entregar el primero a la citada comunidad una superficie de 179-00-00 CIENTO SETENTA Y NUEVE HECTAREAS de agostadero cerril y ésta última deberá entregar al propietario una superficie de 179-00-00 CIENTO SETENTA Y NUEVE HECTAREAS de las cuales 13-81-14 TRECE HECTAREAS, OCHENTA Y

UNA AREAS y CATORCE CENTIAREAS son de riego e irrigables y 165-18-86 CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS y OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS son de agostadero cerril.

Segundo.—Queda obligado el señor Aarón Rivero Medina a pagar al poblado de San Cristóbal la cantidad de \$57,953.06 CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, SEIS CENTAVOS, que deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., previamente a la entrega de las tierras permutadas, para los efectos de los artículos 214, 215 y 216 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y háganse las anotaciones relativas a los bienes inmuebles a que se refiere la permuta de que se trata en el Registro Público de la Propiedad; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—SILVANO BARBA GONZALEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 5 de marzo de 1947.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

5-1957

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «La Milpa», constituido por los lotes 4 y 4 bis, (que no forman unidad topográfica) de la 3ª., fracción de la Ex-hacienda de Coscotitlán, ubicado en el Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Julio W. Revilla y Brockman; y.

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 28 de agosto de 1946 el señor Julio W. Revilla y Brockman, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 20-64-25 Hs., de temporal, equivalentes a 10-32-12 Hs. de riegateórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que

se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero. Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 20-64-25 Hs., Veinte Hectareas, Sesenta y Cuatro Areas, Veinticinco Centiareas de temporal, equivalentes a 10-32-12 Hs., Diez Hectareas, Treinta y Dos Areas, Doce Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «La Milpa», por los lotes 4 y 4 bis, (que no forman unidad topográfica) de la 3ª., fracción de la Ex-hacienda de Coscotitlán, ubicado en el Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Julio W. Revilla y Brockman; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 14 de junio de 1949.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

SOLICITUDES

5-1728

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al Centro: C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PACHUCA, HGO.—Los suscritos, vecinos del poblado de SANTA ANA CHICHICUAUTLA, hoy PLUTARCO ELIAS CALLES, Municipio de Singuilucan, de esta Entidad, venimos ante usted con todo respeto a exponer lo siguiente:

Que carecemos en lo absoluto de tierras de cultivo para llenar nuestras necesidades y las de nuestras familias, porque a la fecha no hemos sido dotados de tierras ejidales.

Que un gran número de ejidatarios dotados con el ejido definitivo de este poblado, solamente cultivan una y media Hs. entre 94 ejidatarios que económicamente se parcelaron, repartiéndose la superficie laborable con que se les dotó por Resolución Presidencial correspondiente; que existiendo acuerdo Presidencial de 9 de noviembre de 1943 en el que ordena que las tierras que se ganen a la laguna de Tecocomulco serán exclusivamente para resolver el problema agrario de los poblados de Tecocomulco, San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas y el nuestro, debe darse cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo Presidencial, que está relacionado con la nacionalización decretada por el Gobierno Federal de la mencionada laguna de Tecocomulco.

Que por órdenes del C. Presidente de la República, la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha desecado una gran parte de dicha laguna para transformarla en terrenos de cultivo, afectándose a la vez las obras de la presa de Tezoyo, que regará parte de la superficie de terrenos ganados a la laguna de Tecocomulco.

Que recientemente fueron comisionados por el Departamento Agrario y por la Confederación Nacional Campesina los CC. Alfonso Beltrán Barragán y Cuauhtémoc Ríos Martínez para estudiar y resolver los problemas existentes en esta región, por lo que, no teniendo nosotros expediente de ampliación instaurado en las Oficinas Agrarias correspondientes, nos vemos en el caso de elevar la presente solicitud a la consideración de usted, exponiéndole los motivos anteriores, rogándole con todo respeto, se sirva ordenar a la Comisión Agraria Mixta del Estado, instaure nuestro expediente de ampliación de ejidos y sea tramitado rápidamente, a fin de que el Departamento Agrario resuelva en conjunto los expedientes de ampliación de los 3 poblados que figuran en el Acuerdo Presidencial de 9 de noviembre de 1943 a que hacemos referencia.

A la vez nos permitimos comunicar a usted que hemos designado nuestro Comité Ejecutivo Agrario para los efectos que ordena el Código Agrario vigente, compuesto por los compañeros siguientes: Presidente, Juvencio Rodríguez Díaz. Secretario, Agustín Ortiz. Vocal, Salvador Montaña. Por lo que rogamos a usted se sirva ordenar se les extienda el nombra-

miento correspondiente. Esperando que con nuestra solicitud se resuelva íntegramente el problema agrario de esta región, protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—SANTA ANA CHICHICUAUTLA hoy PLUTARCO ELIAS CALLES, Mpio. de Singuilucan, Hgo., a 23 de junio de 1948.—Ramón Hernández, Esteban Ruiz, Antonio Herrera, Agustín Flores, Agustín Montalvo, Guadalupe Montaña, Francisco Mejía L., Jerónimo Flores, Ezequiel Ruiz, Felipe Castelan, Angel Vázquez, Andrés Cortés, Socorro Ruiz, Hilario Flores.—Rúbricas.

Manuel Flores, Angela Cortés, Leonardo Herrera, Epigmenio Morales, Pedro Ortiz, Ildelfonso Ortiz, Jerónimo Rubio, Amado Montaña, Isidro Ruiz, Marcelino Herrera, Felipe Espinosa, Luis Herrera, Juvencio Herrera, Ramón Alvarado, Marcos Islas, Inocente Domínguez, Abraam Herrera, Delfino Espinosa, Leopoldo Espinosa, Luis Robles, Erpidio Amador, Abel Robles, Antonio Jardínez, Pedro Jardínez, Julián O., Luis Orrutia, Luis Alvarado, Camilo Atanasio, Consasión Olvera, Odilón Gámez, Santiago Aguilar, Ignacio Cárdenas, Bitoriano Alvarado, Melquiades Cárdenas, Amado Amador, José Amador, Lauro Amador, Agustín Ruiz, Leopoldo Morales, José Montalvo, Fidel García, Pedro Montalvo, Cándido Amador.—Huellas digitales.

c. e. a la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo. c. e. al C. Jefe del Depto. Agrario.—México. D. F. c. e. a la Confederación Nacional Campesina.—López No. 23.—México, D. F.

P. A. del C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de Julio de 1948.—El Oficial Mayor, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

5-1591

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los Suscritos miembros del Consariado Ejidal y núcleo del poblado de Cieneguilla del Municipio de Cardonal Ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, respetuosamente nos dirigimos a Ud. para expresarle nuestra situación caótica por carecer de tierras suficientes para subvenir a nuestras necesidades, pues formamos un grupo de población de doscientos sesenta y cinco individuos con derecho a recibir parcela ejidal de conformidad con lo establecido por el artículo 44 en sus incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Código Agrario en vigor, según es de verse por el Padrón que demuestra el censo de población que nos permitimos acompañar.

Con anterioridad a la presente petición un núcleo de diecisiete individuos del mismo poblado de Cieneguilla, solicitó y obtuvo dotación ejidal en 14 CATORCE HECTAREAS y 20 VEINTE AREAS de terreno cultivable y 150 CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de terreno cerril de pastos, de la finca denominada Rancho "El Arenalito" ubicado en el poblado de Cieneguilla del Municipio de Cardonal, Hgo., pro-

piedad de la hoy extinta Señorita María Gregoria Daniel, cuya finca según plano levantado por la Comisión Agraria Mixta en Pachuca, Hgo., tiene una superficie total de un mil quinientas setenta y tres hectáreas, ochenta centiáreas, por lo que deduciendo la superficie con que se dotó a los diecisiete individuos, queda a la referida finca "E Arenalito" una superficie de UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE HECTAREAS SESENTA CENTIAREAS, de las que puede dotarse al núcleo que hoy solicita dotación en toda su superficie por virtud de que la hoy representante de esa finca que lo es la Señorita Delfina Daniel, vecina del poblado de Cieneguilla del mismo Municipio de Cardonal, Hgo., nos ha hecho donación gratuita de toda esa superficie sobrante según es de verse por el acta original que también acompañamos.

Hacemos constar que los diecisiete individuos que recibieron con anterioridad a esta petición dotación ejidal del Rancho "El Arenalito" tienen en completo descuido y sin cultivo alguno dicha parcela de CATORCE HECTAREAS Y VEINTE AREAS DE CULTIVO y las CIENTO CINCUENTA HECTAREAS DE TERRENO CERRIL de pastos, con las que fueron dotados, y ahora ha solicitado de Ud. C. Gobernador ampliación de Ejidos del mismo Rancho "El Arenalito" cuya petición es contra la ley, toda vez que los suscritos formamos un número demasiado grande y que apenas la superficie sobrante de esa finca podrá darnos a cada uno una fracción equivalente a la parcela Ejidal conforme el Código Agrario en vigor, y por otra parte que con la dotación gratuita que nos hace la representante de la finca que lo es la señora Delfina Daniel, por virtud del fallecimiento de la propietaria señora María Gregoria Daniel, cuyo fallecimiento acreditamos con el certificado de el acta de su defunción.

Suplicamos a Ud. C. Gobernador se sirva tomar en consideración nuestras necesidades resolviendo de conformidad esta nuestra petición, expresándole por ello nuestro agradecimiento y protestándole nuestra adhesión y respetos merecidos.—Tierra y Libertad.—Pueblo de Cieneguilla del Municipio de Cardonal, Hgo., a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente del Comisariado, P. Camero.—Secretario, Alvaro Gutiérrez.—Tesorero, Roque Ramos.—Pdte Vigilancia, Ascención Sánchez.—Rúbricas.—Juez Auxiliar, Juan Rivera, Ascención Ramírez, Feliciano Simón, Santos F. Sebastián, Eulogio Barrera, Evodio Isidro, Timoteo Barrera, Timoteo Rivera, Gumesindo Escamilla, Victoriano López, Mauro Sánchez, José Sánchez, Timoteo Margado, Julio Simón, Estenés Simón, Bartolo Simón M., J. Trinidad Chávez, Ismael Avalos, Cruz Ramos S., Eustorgio Avalos, J. Guadalupe Avalos, Atenógenes Ramos, Francisco Simón, Ernesto Gutiérrez Ch., Ambrosio Trejo, Adrián Otero, C. N. Chávez, Luis Ortega, Tomás Martínez, Lázaro Ramírez, Antolín Sánchez M., Timoteo Simón Ramos, Antonio Sánchez, Domingo Barrera, Genaro Escamilla, Filemón Sánchez, Lucio Ramos, Arnulfo Sánchez, Timoteo Martínez, Herón Morgado, Agustín Angeles, Aureliano Otero, Aurelio Camero, Emeterio Muñoz, Miguel Trejo, Alvaro Gutiérrez, Primitivo Angeles, José Camero L.—Rúbricas.—Manuel Trejo, Otilio Ortega, Ubaldo Otero, Alfonso Ramírez, Maximino Ra-

mírez, José Otero R., Ricardo Aldarán, Felipe Badillo, Panuncio Otero, Tranquilino Otero, Evaristo Martínez, Lorenzo Angeles, Toribio Rebolledo, Genaro Angeles, Apolinar Antonio, José Torres, Apolonio Isidro, Prisciliano Ramos, Leonardo Salas, Rosalío Matías, Félix Rey, Rito Escamilla, Emilio Acosta, Gabino Angeles, Marcelo Salas, Lorenzo López, Donato Matías, Darío Otero, Felipe Angeles, Herminio Percaste, Maximino Barrera, J. Encarnación Ramos, Clicerio Isidro, Genaro Barrera, Juan Barrera, Juan Isidro.—Huellas digitales.

P.A. del C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 24 de junio de 1948.—El Oficial Primero, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

5-2272

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 1949.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de impuestos formulada por "S. y T." S. de R. L. y C. V., por la Fábrica de Clavos establecida en esta ciudad y

Considerando Primero.—Que la razón social "S. y T." S. de R. L. y C. V., se dirigió a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley de la materia.

Considerando Segundo.—Que formado el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con los datos a que dicho artículo se refiere, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el plazo legal.

Considerando Tercero.—Que la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la materia, habiendo manifestado la citada Comisión que las instalaciones de la fábrica, se hicieron de acuerdo con las condiciones aprobadas.

Considerando Cuarto.—Que en opinión de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se cubrieron todos los requisitos señalados por la Ley de la materia, encontrándose la fábrica trabajando normalmente desde el mes de noviembre de 1948, fecha desde la cual se deberá contar el plazo de exención de impuestos.

Considerando Quinto.—Que aún cuando ésta fábrica, tanto por la importancia del número de obreros como por su capital, no está incluida dentro de la tabla diferencial que menciona el artículo 5 de la Ley de la materia, la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, tomando en consideración que se trata de una industria totalmente nueva en el Estado, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 6 y 35 fracción IV de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, recomienda se le conceda exención de impuestos por el término de cinco

años, a partir de la fecha en que se comenzaron las actividades;

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los artículos 6, 18, 35 fracción IV y relativos de la ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la excención de los impuestos que se mencionan en el artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a "S. y T." S. de R. L. y C. V., por la Fábrica de Clavos (industria nueva) establecida en Pachuca, Hgo., por un plazo de cinco años, que se empezará a contar a partir del mes de noviembre de 1948, fecha en la que se iniciaron las actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de excención, que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la Ley ya citada.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de este distrito y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.

El Oficial Mayor del Gobierno en funciones de Secretario Gral., LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

5-2273

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de excención de impuestos formulada por el C. Manuel Escamilla por la Fábrica de Hielo "LA POLAR" establecida en la población de Huejutla, Hgo., y

Considerando Primero.—Que el C. Manuel Escamilla se dirigió por escrito a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley de la materia que se contiene en el Decreto número 101.

Considerando Segundo.—Que formado por la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado, el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley que se ha mencionado y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de los datos a que dicho artículo se refiere. Durante el plazo legal no se presentó ninguna oposición.

Considerando Tercero.—La H. Comisión de Fo-

mento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la materia, habiendo manifestado la citada Comisión, que las instalaciones de la Fábrica de Hielo "LA POLAR", se hicieron de acuerdo con los planos aprobados y que existen en el expediente correspondiente formado por la mencionada H. Comisión

Considerando Cuarto.—Que en opinión de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se cubrieron todos los requisitos señalados por la Ley de la materia en el caso de la Fábrica de Hielo "LA POLAR" establecida en Huejutla, Hgo., la cual se encuentra trabajando normalmente desde el 23 de agosto de 1948, fecha desde la cual se deberá contar el plazo de excención de impuestos.

Considerando Quinto.—Que aún cuando ésta fábrica tanto por la importancia del número de obreros como por su capital, no está incluida dentro de la Ley, la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, tomando en consideración que se trata de una industria nueva de beneficio tangible para la región donde va a operar, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 6 y 35 fracción IV de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, recomienda se le conceda excención de impuestos por el termino de tres años, a partir de la fecha en que comenzó sus actividades;

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los artículos 18, 6, 35 fracción IV relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la excención de los impuestos que se mencionan en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, al C. Manuel Escamilla, por la Fábrica de Hielo "LA POLAR" (Industria nueva) establecida en Huejutla, Hgo., por un plazo de tres años que se empezarán a contar a partir del 23 de agosto de 1948, fecha en la que se iniciaron sus actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de excención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la Ley ya citada.

Tercero.—Publíquese la presente resolución, sin costo alguno para los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de Huejutla, Hgo., y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 1949.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. VICENTE AGUIRRE.

El Oficial Mayor del Gobierno, en funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O .

Juan Juárez, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, objeto comprobar propiedad por prescripción, predio rústico «Palzoquitla» ubicado Ixcuicula este Municipio, empadronado favor Diego Santiago Oliver. Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 22 de agosto de 1949. — Secretario Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, agosto 23 de 1949. — Recibido, agosto 31 de 1949.

5-2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O .

Alberto Esteban, promueve diligencias Información Ad-perpetuam objeto comprobar adquirió por prescripción positiva propiedad predio rústico «Aguatzintla», ubicado Ixcuicula este Municipio, empadronado favor Diego Esteban. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., agosto 23 de 1949. Secretario, Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, agosto 23 de 1949. — Recibido, agosto 31 de 1949.

5 2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

AVISO.

Romualda Cordero, promueve diligencias Información Ad-perpetuam objeto comprobar adquirió por prescripción positiva propiedad predio rústico llamado «Acohuaca» ubicado en Ixcuicula este Municipio, empadronado nombre Francisco Juárez. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango Hgo., 23 agosto de 1949 - Secretario Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2 2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos entrados, agosto 23 de 1949. — Recibido agosto 31 de 1949.

5-2186

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A V I S O :

J, Guadalupe Olvera Moreno, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión siguientes predios ubicados Barrio La Comunidad, jurisdicción Municipio Francisco I. Madero este Distrito: «El Monroy», «El Corona Primero», «El Corona Segundo», «El Corona Tercero», Medidas y colindancias respectivos obran expediente.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Renovación» editase Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 26 de agosto de 1949. — El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2 2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 29 de 1949. — Recibido, Septiembre 6 de 1949.

5-2197

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO :

Juan Jiménez Silva, ha promovido este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad que tiene sobre tres predios rústicos cerriles denominados «El Bosque», «Tepetate» y «La Compuerta», ubicados en Muntepec de Madero, de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento de Ley.

Tlaxcoapan. Hgo., agosto 22 de 1949. — *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, agosto 22 de 1949. — Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2198

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO .

José Venancio Romero, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos que tiene sobre tres predios rústicos denominados «El Tepetate», «Tierra Blanca» y «El Arbol», ubicados en Muntepec de Madero este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., agosto 22 de 1949. — El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, agosto 22 de 1949. — Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2200

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO .

Natalia Hernández, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión sobre dos predios rústicos ubicados en esta Cabecera, uno denominado «La Huerta», otro sin nombre; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., agosto 23 de 1949. — El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, agosto 23 de 1949. — Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2201

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO .

Felipe Chávez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico «Loma del Mali», situado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 26 de 1949. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 29 de 1949. — Recibido, septiembre 6 de 1949.

años, a partir de la fecha en que se comenzaron las actividades;

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los artículos 6, 18, 35 fracción IV y relativos de la ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención de los impuestos que se mencionan en el artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a "S. y T." S. de R. L. y C. V., por la Fábrica de Clavos (industria nueva) establecida en Pachuca, Hgo., por un plazo de cinco años, que se empezará a contar a partir del mes de noviembre de 1948, fecha en la que se iniciaron las actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de exención, que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la Ley ya citada.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de este distrito y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.

El Oficial Mayor del Gobierno en funciones de Secretario Gral., LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

5-2273

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de impuestos formulada por el C. Manuel Escamilla por la Fábrica de Hielo "LA POLAR" establecida en la población de Huejutla, Hgo., y

Considerando Primero.—Que el C. Manuel Escamilla se dirigió por escrito a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley de la materia que se contiene en el Decreto número 101.

Considerando Segundo.—Que formado por la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado, el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley que se ha mencionado y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de los datos a que dicho artículo se refiere. Durante el plazo legal no se presentó ninguna oposición.

Considerando Tercero.—La H. Comisión de Fo-

mento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la materia, habiéndolo manifestado la citada Comisión, que las instalaciones de la Fábrica de Hielo "LA POLAR", se hicieron de acuerdo con los planos aprobados y que existen en el expediente correspondiente formado por la mencionada H. Comisión

Considerando Cuarto.—Que en opinión de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se cubrieron todos los requisitos señalados por la Ley de la materia en el caso de la Fábrica de Hielo "LA POLAR" establecida en Huejutla, Hgo., la cual se encuentra trabajando normalmente desde el 23 de agosto de 1948, fecha desde la cual se deberá contar el plazo de exención de impuestos.

Considerando Quinto.—Que aún cuando ésta fábrica tanto por la importancia del número de obreros como por su capital, no está incluida dentro de la Ley, la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, tomando en consideración que se trata de una industria nueva de beneficio tangible para la región donde va a operar, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 6 y 35 fracción IV de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, recomienda se le conceda exención de impuestos por el término de tres años, a partir de la fecha en que comenzó sus actividades;

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los artículos 18, 6, 35 fracción IV relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención de los impuestos que se mencionan en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, al C. Manuel Escamilla, por la Fábrica de Hielo "LA POLAR" (Industria nueva) establecida en Huejutla, Hgo., por un plazo de tres años que se empezarán a contar a partir del 23 de agosto de 1948, fecha en la que se iniciaron sus actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de exención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la Ley ya citada.

Tercero.—Publíquese la presente resolución, sin costo alguno para los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de Huejutla, Hgo., y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 1949.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. VICENTE AGUIRRE.

El Oficial Mayor del Gobierno, en funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O .

Juan Juárez, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, objeto comprobar propiedad por prescripción, predio rústico «Palzoquitla» ubicado Ixcuicula este Municipio, empadronado favor Diego Santiago Oliver. Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 22 de agosto de 1949.—Secretario Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 23 de 1949.—Recibido, agosto 31 de 1949.

5-2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O .

Alberto Esteban, promueve diligencias Información Ad-perpetuam objeto comprobar adquirió por prescripción positiva propiedad predio rústico «Aguatzintla», ubicado Ixcuicula este Municipio, empadronado favor Diego Esteban. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., agosto 23 de 1949. Secretario, Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 23 de 1949.—Recibido, agosto 31 de 1949.

5 2173

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

AVISO.

Romualda Cordero, promueve diligencias Información Ad-perpetuam objeto comprobar adquirió por prescripción positiva propiedad predio rústico llamado «Acohuaca» ubicado en Ixcuicula este Municipio, empadronado nombre Francisco Juárez. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango Hgo., 23 agosto de 1949.—Secretario Juzgado, *Francisco Belío Contreras*. 2 2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos entrados, agosto 23 de 1949.—Recibido agosto 31 de 1949.

5-2186

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A V I S O :

J, Guadalupe Olvera Moreno, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión siguientes predios ubicados Barrio La Comunidad, jurisdicción Municipio Francisco I. Madero este Distrito: «El Monroy», «El Corona Primero», «El Corona Segundo», «El Corona Tercero», Medidas y colindancias respectivos obran expediente.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Renovación» editase Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 26 de agosto de 1949.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2 2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 29 de 1949.—Recibido, Septiembre 6 de 1949.

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN E D I C T O :

5-2197

Juan Jiménez Silva, ha promovido este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad que tiene sobre tres predios rústicos cerriles denominados «El Bosque», «Tepetate» y «La Compuerta», ubicados en Muntepec de Madero, de este Municipio: medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento de Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., agosto 22 de 1949.—*Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 22 de 1949.—Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2198

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN E D I C T O .

José Venancio Romero, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos que tiene sobre tres predios rústicos denominados «El Tepetate», «Tierra Blanca» y «El Arbol», ubicados en Muntepec de Madero este Municipio: medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., agosto 22 de 1949.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 22 de 1949.—Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2200

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN E D I C T O .

Natalia Hernández, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión sobre dos predios rústicos ubicados en esta Cabecera, uno denominado «La Huerta», otro sin nombre; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., agosto 23 de 1949.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 23 de 1949.—Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2201

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN E D I C T O .

Felipe Chávez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico «Loma del Malí», situado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 26 de 1949.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 29 de 1949.—Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2203

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

José y Crescencio Callejas, promovieron diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico llamarase «La Camelina», situado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 26 de 1949. —El Secretario, *Diódoro Quijada* 2-2

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, agosto 29 de 1949. —Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2204

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Pedro Rodríguez, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico nombrado «El Zapote», ubicado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas. Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 27 de agosto de 1949. — El Secretario *Diódoro Quijada*. 2 2

Administración de Rentas. — Huichapan. —Derechos enterados, agosto 29 de 1949. —Recibido, septiembre 6 de 1949.

5-2205

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Celestino Chávez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad dos predios rústicos, nombrados «Camino Real» y «El Cajón», ubicados Pedregoso, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 27 de 1949. El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, agosto 29 de 1949. —Recibido, septiembre 6 de 1949.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

E D I C T O .

Sr. don ISMAEL CORZO BLANCO.

En el Juicio ordinario de divorcio promovido por su esposa MARIA ELIENA ALMAZAN DE CORZO por medio su apoderada la Licenciado Ana María Rivas, se dictó un auto que dice:

“Actopan, Hidalgo, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentada a la señorita Licenciado Ana María Rivas en su carácter de apoderada de la señora María Elena Almazán de Corzo, demandando en la vía ordinaria civil del señor Ismael Corzo Blanco, la disolución del vínculo matrimonial que los une. En virtud de que la promovente manifiesta ignorar el domicilio del demandado con fundamento en el artículo 121 del Cód.

go de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de la Ciudad de Pachuca, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda. Como se pide y con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 355 del Código Civil, se mandan depositar durante el tiempo que tarde la prosecución de este juicio a las menores Aurea Estela, María de Lourdes y Adelina y Luya Concepción, de apellidos Corzo Almazán, en la casa número 55-A de las calles de Tepic de la Ciudad de México, Distrito Federal y bajo el cuidado de la promovente. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Raúl Guadarrama, Juez de este Distrito, que actúa con Secretario. Doy fé.—C. R. GUADARRAMA.—BENJAMIN V.—Srio.—Rúbricas.

Lo que comunico a usted, por medio de este edicto que surte efectos de notificación y emplazamiento en forma, acuerdo segunda parte artículo 121 Código Procedimientos Civiles, dejando en la Secretaría copias traslado.

Actopan, Hgo., 14 de julio de 1949.

El Secretario Benjamín Vieyra Guerrero 3—1

5-2217

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA.

E D I C T O .

PORFIRIO PATRICIO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam efecto acreditar hecho posesión y propiedad predio rústico “LA BARRANCA”, inscrito nombre de su extinto padre Señor Juan Patricio 2o., ubicado ranchería El Bopo de este Municipio, Medidas y colindancias, obran Expediente respectivo. Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Tenango de Doria, Hgo., a 3 de Septiembre de 1949.

El Secretario, ERASTO GOMEZ. 2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos Enterados 1o. de Septiembre de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2229

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

E D I C T O .

María Carmen Díaz, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar propiedad y posesión dos predios rústicos denominados “Cuixtla” y “Ocoxochitla”, ubicados en Tlattegeo éste Municipio.

Medidas y linderos constan expedientes respectivos.

Cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 2 de 1949.

El Secretario, Alejandro Sosa Lechuga. 3—1

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados septiembre 3 de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2239

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derecho posesión propiedad, predios rústicos "EL ORGANO", "EL HORMIGUERO" y "EL PLAN" ubicados Jonacapa, esta Municipalidad, Publíquese dos veces PERIODICO OFICIAL ESTADO conocimiento interesados.—Linderos y medidas constan Expediente.

Huichapan, 3 de Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2248

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, promovió Diligencias información Testimonial Adperpetuam, derechos posesión y propiedad, tres predios rústicos, nombrados, "EL ORGANO", "EL HORMIGUERO", y "EL PLAN", ubicados Jonacapa, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan Expediente.—Publíquese dos veces "Periódico Oficial" Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, 30 agosto de 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados 31 de agosto de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2255

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

MARIA MARTINEZ, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico nombrado "NABUXIA" u "HORNO VIEJO", ubicado Jonacapa, esta Municipalidad. Publíquese dos veces PERIODICO OFICIAL ESTADO.—Linderos constan expediente.

Huichapan, 3 Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados septiembre 3 de 1949.—Recibido Septiembre 8 de 1949.

5-2259

JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPIO HUICHAPAN, HIDALGO

E D I C T O .

MARTIN MARTINEZ HERNANDEZ, ha promovido este Juzgado Conciliador, vía Jurisdicción voluntaria, Información Adperpetuam Dominio, a efecto de cláresele propietario prescripción positiva, predio rústico con dos jacalitos denominado "EMJODHO", sito poblado Mamithí, esta jurisdicción. Medidas y colindancias constan expediente. Publíquese una vez "PERIODICO OFICIAL" ESTADO, efectos Art. 3029 Código Civil Estado.

Huichapan, 19 Agosto 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA 1—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados 5 de septiembre de 1949.—Recibido septiembre 10 de 1949.

5-2260

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

A V I S O .

ROBERTO GALVEZ MARQUEZ, promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un lote de terreno ubicado en la plaza de esta población. Colindantes: al norte, Ingeniero José S. Aguirre; al Sur, María Santillán viudad de Aguirre; al oriente la plaza de "La Constitución" y al poniente Ingeniero José S. Aguirre.

Mixquiahuala de Juárez, a 2 de septiembre de 1949.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES 1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados 5 de septiembre de 1949.—Recibido 10 de Septiembre de 1949.

5-2261

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.

E D I C T O .

CLARA HERNANDEZ, ha promovido diligencia de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, del predio rústico llamado "LAS PEÑAS DEL SABINO" ubicado en San José Capulines de este Municipio.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Observador, convocando personas se crean con mejor derecho.

Mineral del Chico, Hgo., a 31 de agosto de 1949.
El Juez Conciliador, Sebastián Moreno. 2—1
Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico, Hgo.,—
Derechos enterados 2 de Septiembre de 1949.—Recibi-
do 10 de septiembre de 1949.

5-2263

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA
DE JUAREZ, HGO.

A V I S O .

La señora Raquel del Castillo de Aguirre promo-
vió información testimonial ad-perpetuam para acre-
ditar su propiedad sobre un lote de terreno ubicado
en la sexta demarcación de esta Cabecera. Colindan-
tes: al norte, Raquel Aguirre viuda de Vázquez; al
sur, Herlindo Olguín del Castillo; al oriente, calle "Re-
forma" y al poniente, Efraín del Castillo.

Mixquiahuala de Juárez, a 2 de septiembre de 1949.

El Secretario, OCTAVIANO FLORES 1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juá-
rez, Hgo.—Derechos enterados 5 de septiembre de
1949.—Recibido 10 de septiembre de 1949.

5-2271

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

E D I C T O .

Jesús Zapotitla Arroyo, promueve Información Tes-
timonial Adperpetuam para acreditar propiedad y po-
sesión del predio rústico denominado "DOS CAMI-
NOS", ubicado en Tlatzintla éste Municipio.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consec-
utivas Periódico Oficial del Estado. 2—1

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 5 de 1949.—El Se-
cretario, Alejandro Sosa Lechuga.

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos en-
terados.—Septiembre 6 de 1949.—Recibido, septiembre
10 de 1949.

5-2274

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Gerónimo Anaya, promovió Diligencias Informa-
ción Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos
posesión y propiedad predio rústico "LA PALMA" ubi-
cado Zequetejé, esta Municipalidad. Publíquese dos
veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesa-
dos. Linderos y medidas constan Expediente.

Huichapan, 5 de septiembre de 1949.—El Secre-
tario, Diódoro Quijada. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Dere-
chos enterados.—Septiembre 3 de 1949.—Recibido, sep-
tiembre 10 de 1949.

5-2275

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

María Anaya, promovió Diligencias Información
Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos pose-
sión y propiedad, predio rústico "EL FRESNO", ubica-
do Zequetejé, esta Municipalidad. Publíquese dos veces
Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.
Linderos y medidas constan expediente.

Huichapan, 3 Septiembre 1949.—El Secretario,
Diódoro Quijada. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapana.—Derechos
enterados.—Septiembre 3 de 1949.—Recibido, Septiem-
bre 10 de 1949.

5-2277

JUZGADO CONCILIADOR DE MINERAL
DEL MONTE.

E D I C T O .

Gabriel Uribe, promueve diligencias Información Res-
timonial Adperpetuam, acreditar propiedad por prescripción por
sitiiva predio urbano número 10 y 8 Guadalupe Victoria soli-
ria, Mineral del Monte, medidas y linderos obran exp. de t
diente respectivo.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Resul-
Estado conforme al artículo 3029 Código Civil.

Mineral del Monte, septiembre 6 de 1949.—El Se-
cretario, Isaías Arista A. 1—1

Administración de Rentas.—Mineral del Monte
Derechos enterados.—Septiembre 7 de 1949.—Recibido del
septiembre 10 de 1949.

C O N D I C I O N E S :

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24
cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración
Rentas de cada Distrito y el precio de cada número
de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte ce-
vos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección
este periódico y según su clase se insertarán gratis 28 Hs. de
precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de
gresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de
quier punto del Estado, no se publicarán si no vienen a-
pañados del certificado de entero hecho en la respo-
Administración o Recaudación de Rentas.